



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 26 de febrero de 2016.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, así como 4 fracción III, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2015-3173-SPA-1853**, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

El 11 de noviembre de 2015 una persona que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo público descentralizado una denuncia vía telefónica, ratificada vía correo electrónico la misma fecha, a través del cual manifestó los siguientes hechos:

(...) Las emisiones de ruido provenientes de un establecimiento dedicado a la micro industria de producción de aparatos ortopédicos [ubicado en calle San Luis, a un costado del número exterior 17, colonia Granjas Estrella, Delegación Iztapalapa], estas emisiones de ruido se presentan de lunes a sábado, en un horario de las 9 a 18 horas (...) las emisiones sonoras con mayor intensidad se presentan a partir de las 10 de la noche hasta las cinco de la mañana (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría mediante acuerdo número PAOT-05-300/200-5348-2015 del 19 de noviembre de 2015, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental bajo el expediente número PAOT-2015-3173-SPA-1853. El citado acuerdo se notificó a la persona denunciante vía correo electrónico el 7 de diciembre de 2015.

En atención al numeral QUINTO del acuerdo PAOT-05-300/200-5348-2015, el 19 de enero de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos al sitio denunciado, levantando acta correspondiente en la que se hizo constar que:

(...) personal actuante adscrito a esta Subprocuraduría, se constituyó en la vía pública frente al establecimiento mercantil objeto de investigación, no percibiendo emisiones sonoras provenientes del sitio. Del mismo modo, tocamos el timbre del lugar pero nadie atendió la diligencia. (...)



El 10 de febrero de 2016, personal actuante adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo el reconocimiento de hechos correspondiente, levantando acta circunstanciada, en la que se hizo constar lo siguiente:

(...) nos constituimos en las inmediaciones del inmueble objeto de investigación, no percibiendo emisiones sonoras desde la vía pública. Asimismo, el inmueble está conformado por un zaguán color azul, techo de láminas de asbesto galvanizado. Acto seguido, contactamos a una persona quien manifestó ser la encargada del lugar (...) informándole el motivo y alcance de nuestra visita, al respecto manifestó que han platicado con los vecinos, por lo cual las máquinas con las que cuentan fueron reubicadas, y algunas de ellas dejaron de operar desde el pasado mes de diciembre (...)

Mediante oficio PAOT-05-300/220-0239-2016 de fecha 10 de febrero de 2016, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las actuaciones realizadas en atención a su denuncia, dicho oficio se notificó el 16 de febrero de 2016.

Finalmente, el 10 de febrero de 2016, personal adscrito a esta Subprocuraduría se comunicó vía llamada telefónica con la persona denunciante, informándole las actuaciones realizadas hasta la fecha en atención a su denuncia, manifestándonos que el nivel sonoro que actualmente emite el establecimiento objeto de investigación, es moderado.

No obstante lo anterior, esta Subprocuraduría emitió el oficio correspondiente, mediante el cual se le informó al propietario y/o representante legal del establecimiento objeto de investigación, sobre la legislación ambiental aplicable en materia de emisiones sonoras.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

La denuncia se refiere a las emisiones sonoras provenientes del establecimiento dedicado a la micro industria de producción de aparatos ortopédicos, ubicado en calle San Luis, a un costado del número exterior 17, colonia Granjas Estrella, Delegación Iztapalapa.

Al respecto, la **Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el D.F.** indica en su Artículo 123 que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones contaminantes de ruido establecidos por las normas aplicables. La referida Ley también prohíbe en su Artículo 151 las emisiones de ruido que rebasen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para el Distrito Federal correspondientes, señalando además que los propietarios de fuentes generadoras de ruido están obligados a instalar mecanismos para su disminución.

Por su parte, la **Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013** establece en su apartado 9 los límites máximos permisibles de emisiones sonoras de aquellas actividades que para su operación requieran maquinaria y equipo que generen emisiones sonoras al ambiente:

Horario	Límite máximo permisible
6:00 h. a 20:00 h	65 dB (A)
20:00 h. a 6:00 h	62 dB (A)

En función de lo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo los reconocimientos de hechos correspondientes, mediante los cuales no se constató la generación de emisiones sonoras por parte del inmueble denunciado.

Del mismo modo, se contactó vía llamada telefónica a la persona denunciante, quien informó a esta entidad que las emisiones sonoras objeto de investigación habían disminuido dejando de ser molestas.

Por todo lo antes expuesto, esta autoridad concluye la presente investigación con fundamento en lo establecido en la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, al tenor de lo siguiente:

Artículo 27.- El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos siguientes:

III. Cuando se han realizado las actuaciones previstas por esta ley y su Reglamento, para la atención de la denuncia. Las resoluciones emitidas en estos términos, podrán ser valoradas para la emisión de una recomendación o sugerencia;

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Se constató la existencia del establecimiento objeto de la denuncia, ubicado en calle San Luis, a un costado del número exterior 17, colonia Granjas Estrella, Delegación Iztapalapa.
2. Durante los reconocimientos de hechos realizados al sitio relacionado con la investigación, personal actuante adscrito a esta entidad no constató la generación de emisiones sonoras.
3. Mediante llamada telefónica, se le informó a la persona denunciante manifestó que el establecimiento denunciado disminuyó la generación de emisiones sonoras, dejando de ser molestas.
4. Esta Subprocuraduría informó mediante oficio al propietario y/o representante legal del establecimiento objeto de investigación, sobre la legislación ambiental aplicable en materia de emisiones sonoras.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.



En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma por duplicado la Licenciada Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

G.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la PAOT.

ELM/PAAC/OFJ